

RESOLUCIÓN No. 453
(24 DE SEPTIEMBRE DE 2020).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE EXPEDICIÓN DE COPIAS
PARA LOS CUIDADANOS EN LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA
FE DE ANTIOQUIA**

La gerente de la ESE Hospital san Juan de Dios del municipio de Santa Fe de Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en concordancia con los artículos de 13, 29 y 36 de la ley 1437 de 2011, los artículos 3 y 26 de la ley 1712 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Constitución política, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley por expresa reserva.

Que el artículo 13 de la ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma"* en concordancia con la ley 1755 de 2015, entre otras actuaciones, se podrá requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos.

Que de acuerdo con los numerales 2º y 3º del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, todas las personas tienen derechos a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

Que el artículo 29 del mencionado Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo establece que *"en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado"*.

Que según los artículos 3 y 26 de la ley 1712 de 2014 (corregido por artículo 1° del Decreto 1494 de 2015), el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales a los del costo de la reproducción. La respuesta a solicitudes deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante.

Que en virtud de lo anterior la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia se permite establecer el valor para la expedición y/o reproducción de copias de documentos físicos que se generan o reposan en la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. VALOR DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS: exceptuando los casos de expedición gratuita de la información o documentación, se establecen los siguientes valores para la copia o reproducción de documentos bajo control de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia: por cada folio (entiéndase cada cara o página de una hoja) Cien Pesos (\$100) y por cada CD Dos mil pesos (\$2.000).

Parágrafo 1: La información se entregará en Disco Compacto cuando el solicitante así lo prefiera, cuando se halle contenida únicamente en este medio o cuando la información solicitada supere los 25 folios.

Parágrafo 2: Cuando el solicitante prefiera la entrega de la información en medios electrónicos como USB, DVD u otros, deberá asumir el valor del dispositivo a precio de mercado.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIONES AL COBRO DE LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS: No habrá lugar al cobro por copias o reproducción de documentos en los siguientes casos:

- a) Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.
- b) Cuando la información se encuentre en medios electrónicos y de acuerdo con la solicitud pueda ser enviado por correo electrónico.
- c) Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. TRÁMITE: una vez recibida la solicitud de copia o reproducción de información, la dependencia que los tenga bajo control o custodia deberá informar al peticionario, en los plazos consagrados en la norma, el valor a pagar de acuerdo con el

número de copias o medio tecnológico y los datos de la cuenta y banco para que proceda a la consignación.

Para las solicitudes rutinarias y presenciales el responsable de la dependencia informará al ciudadano el valor a pagar en la caja previo a la entrega de la información.

Una vez recibida la constancia de pago el responsable de la información realizará la entrega en los términos de ley.

ARTICULO OCTAVO. La presente Resolución surte sus efectos a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Antioquia a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



CLAUDIA MARIA CALDERON RUEDA

Gerente

ESE Hospital San Juan de Dios

Santa Fe de Antioquia